

Consejería de Fomento y Trabajo

5325 ORDEN de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de Murcia, viene estableciendo periódicamente las actuaciones, que en materia de Formación Profesional Ocupacional, desarrolla a través de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Estas actuaciones se enmarcan dentro de las iniciativas en materia de Formación Profesional ocupacional, concebidas como un sistema integrado por el conjunto de programas y acciones destinados a formar a la población murciana, con el objetivo de garantizar y adecuar sus conocimientos a los requerimientos propios del mercado de trabajo.

El firme convencimiento de que la Formación Profesional Ocupacional debe ser el instrumento generador y estabilizador de empleo, así como la necesidad de arbitrar los medios para mejorar cualitativa y cuantitativamente la cualificación de la población activa murciana en orden al nuevo espacio económico europeo, así como las medidas a desarrollar en el nuevo Marco Comunitario de Apoyo (1994-1999) que prevé aportaciones del FSE para las actividades de Formación, la incentivación de la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de desempleados/as, y el reciclaje de lo ocupados/as, así como el acercamiento de los jóvenes estudiantes al mundo laboral mediante prácticas en empresas, han sido los principios que informan los programas regulados en esta normativa.

Además, los Programas regulados en la Orden deben responder a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Regional y en el Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, en el cual se otorga un papel primordial a la formación como instrumento dinamizador del mercado de trabajo.

Igualmente deben ser el instrumento para culminar la ejecución de las Iniciativas por el Empleo Regional, otorgando a la formación un carácter estratégico en el desarrollo económico y Social de la Región de Murcia, a la vez que pretende iniciar una dinámica de mejora de la formación, a través de un análisis de las necesidades prioritarias en este campo y de la concertación de los Agentes Sociales implicados.

Asimismo deben responder a las necesidades detectadas en el Sector del Comercio, dada la importancia que el mismo ha alcanzado en el conjunto del sistema económico, habiendo adquirido una dimensión estratégica crucial para el desarrollo económico regional.

En un momento en que el desempleo afecta de forma importante a esta Comunidad Autónoma, el gobierno regional reafirma su voluntad de dar cobertura e intensificar los recursos económicos consignados a este fin.

Así, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el Fomento del

Empleo y Desarrollo Cooperativo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

1.- El objeto de la presente Orden es el establecimiento del marco de ayudas que la Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, podrá otorgar para la ejecución de la Iniciativa Regional Formación Profesional Ocupacional, dirigidas a promover el reciclaje, reprofesionalización y la formación para la inserción laboral de la población activa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

- Programa 1º: Formación de jóvenes desempleados/as.
- Programa 2º: Formación de parados/as de larga duración.
- Programa 3º: Formación de trabajadores/as en activo.
- Programa 4º: Prácticas en empresas.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias afectadas a los fines correspondientes por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994.

Artículo 2.—Líneas de actuación.

El desarrollo de los programas que contempla la presente Orden, podrá enmarcarse a través de las siguientes líneas de actuación:

- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a desempleados con compromisos de contratación laboral.
- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a trabajadores de PYMES.
- Acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar en diversos sectores de la actividad económica murciana.
- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a mujeres para facilitar su inserción laboral.
- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

PROGRAMA 1º FORMACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS/AS

Artículo 3.—Finalidad.

1.- Mediante este Programa se podrá financiar el coste total o parcial, de las acciones formativas ocupacionales dirigidas a jóvenes parados menores de veinticinco años a fin de facilitar su inserción profesional mediante la obtención de cualificaciones requeridas por el mercado de trabajo.

2.- Se subvencionarán acciones formativas ligadas a los ejes prioritarios de desarrollo regional, así como aquellas especialidades demandadas por el mercado de trabajo.

Artículo 4.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

**PROGRAMA 2º
FORMACION DE PARADOS/AS DE LARGA
DURACIÓN**

Artículo 5.—Finalidad.

1.- El objeto de este programa es la concesión de ayudas que cubran el coste total o parcial, de las actividades formativas destinadas a desempleados/as mayores de veinticinco años amenazados por una situación de desempleo de larga duración, a fin de que adquieran una cualificación profesional que permita su inserción laboral.

2.- Se subvencionarán acciones formativas ligadas a los ejes prioritarios de desarrollo regional, así como aquellas especialidades demandadas por el mercado de trabajo.

Artículo 6.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

**PROGRAMA 3º
FORMACIÓN TRABAJADORES/AS EN ACTIVO**

Artículo 7.—Finalidad.

El objeto de este Programa es la concesión de ayudas que financien el coste total o parcial de aquellas acciones de reciclaje y perfeccionamiento profesional, dirigidas a trabajadores/as ocupados/as en pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, al objeto de facilitar su adaptación a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

Artículo 8.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional y empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de trabajadores empleados en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 9.—Formación comercial. Finalidad.

Dentro del Programa dirigido a la formación de trabajadores/as en activo, también se podrá financiar el coste total o parcial de acciones de formación dirigidas a capacitar técnica y profesionalmente a empresarios/as y empleados/as de pequeñas y medianas empresas de la Región, con menos de cincuenta trabajadores, que operen en el sector del comercio minorista con el fin de mejorar su capacidad competitiva en aras de lograr la reforma de las estructuras comerciales.

Artículo 10.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas, las empresas privadas de menos de cincuenta trabajadores/as, que operen en el sector del comercio minorista con centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de comerciantes y empleados/as del comercio.

**NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS
1º, 2º Y 3º**

Artículo 11.—De los instrumentos de ayuda.

1.- Las ayudas económicas se instrumentalizarán a través de Orden individualizada de la Consejería de Fomento y Trabajo por acción formativa.

Artículo 12.—De las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes para asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social y personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación, empresas privadas y Entidades Locales será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

2.- En el supuesto de que existan remanentes destinados a empresas privadas y no comprometidos a 15 de junio de 1994, se podrán subvencionar solicitudes de entidades sin ánimo de lucro presentadas en el plazo establecido en el apartado anterior y no atendidas por falta de consignación presupuestaria.

3.- Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa.

4.- A la solicitud se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
- 1.- Entidad solicitante, especificando la trayectoria de la misma en el ámbito de la formación.
 - 2.- Motivación de la acción formativa, nivel de cualificación que se pretende obtener.
 - 3.- Contenido específico de la acción, indicando horas de teoría y de práctica.
 - 4.- Metodología didáctica a emplear.
 - 5.- Material didáctico a utilizar, haciendo referencia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.
 - 6.- Número de alumnos/as o personas afectadas. Definición del perfil de entrada del alumno/a acorde con los contenidos de la acción; asimismo, exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.

7.- Calendario para su celebración, especificando fecha prevista de inicio y finalización de la acción formativa.

8.- Horario, indicando hora de inicio y fin de la jornada diaria.

9.- Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

b) Currículum profesional o docente del profesorado, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo a esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o Alta en su caso.

g) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que consten los veinte dígitos de su código de cuenta cliente (C.C.C.).

h) Documento de constitución de la sociedad o asociación que acredite su personalidad jurídica.

i) Justificante de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo programa en el ejercicio anterior o acreditación de haber presentado dicha justificación.

5.- Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejero de Fomento y Trabajo, podrán ser atendidas solicitudes fuera del plazo establecido y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1994.

Artículo 13.—De los criterios de selección.

1.- Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes y dado el carácter limitado de los créditos disponibles, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, se procederá a la selección de las acciones a subvencionar y su cuantía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de trabajadores/as en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional.

En este sentido, los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos/as, valorándose prioritariamente los compromisos de contratación de alumnos/as formados/as, así como las acciones que lleven aparejadas prácticas en empresas privadas de la Región

y la descentralización geográfica en el desarrollo de las acciones formativas.

- La idoneidad del profesorado. Se le exigirá experiencia profesional suficiente en la propia actividad de la materia a impartir y un adecuado nivel de preparación pedagógica debidamente acreditado en función del contenido teórico o práctico a impartir.

- La idoneidad del Centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita. Asimismo se valorará la experiencia de las entidades solicitantes en la impartición de programas de formación para la inserción laboral.

2.- A fin de aclarar estos extremos, se podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 14.—De las acciones formativas a subvencionar.

1.- El contenido de las acciones formativas deberá incluir un periodo adecuado de formación práctica en función de la especialidad a impartir, así como un tiempo dedicado a orientación profesional de los alumnos/as.

2.- La duración mínima de las acciones formativas dirigidas a desempleados/as será de 200 horas y la jornada diaria no superior a 6 horas.

3.- El número de alumnos/as por acción formativa no deberá ser inferior a 10 ni superior a 20.

4.- Los límites anteriores podrán ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 15.—De los alumnos/as.

1.- La selección de los alumnos/as será efectuada por la entidad solicitante, de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Trabajo. A tal fin, deberán comunicar con suficiente antelación a la Dirección General de Trabajo la fecha y el lugar de dicha selección.

2.- Un diez por ciento de las plazas de las acciones formativas subvencionadas, podrán ser cubiertas por la Consejería de Fomento y Trabajo por integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral.

3.- Excepcionalmente, podrá subvencionarse una ayuda o los gastos de desplazamiento de los alumnos/as asistentes a los cursos, cuando la naturaleza de los mismos lo requiera.

4.- Se concertará por los beneficiarios, un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos/as participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

5.- Al finalizar las acciones formativas, los alumnos/as que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 16.—Del abono de la subvención.

La Orden de concesión de subvención establecerá la forma de abono de la misma, que se hará una vez que la entidad beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa correspondiente.

Artículo 17.—De otras obligaciones de los beneficiarios.

1.- Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados/as y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en los diarios de mayor difusión de la Región un anuncio convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno/a. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso esta subvencionado por la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Trabajo y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las entidades beneficiarias.

2.- Las entidades beneficiarias deberán haber iniciado las acciones formativas que se subvencionan en el plazo que señalen las correspondientes órdenes de concesión; transcurrido el plazo establecido o su prórroga si algún beneficiario no hubiese realizado los trámites adecuados, la concesión correspondiente quedará anulada.

3.- Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Trabajo, las fechas de inauguración y clausura de los cursos, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Asimismo con la comunicación de la fecha de finalización de las acciones formativas se deberá enviar a la Dirección General de Trabajo, relación de alumnos finales, especificando en el caso de cursos dirigidos a trabajadores en activo, si son mayores o menores de 25 años. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

4.- Al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, la entidad beneficiaria estará obligada a concertar una evaluación externa relativa a la calidad técnica de la acción subvencionada con persona o entidad designada por la Dirección General de Trabajo.

5.- La entidad subvencionada vendrá obligada a que el material didáctico que muestre a los alumnos/as lleve impreso el anagrama y logotipo de la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Trabajo.

6.- Los beneficiarios se obligan a proporcionar a la Dirección General de Trabajo cuanta información se les solicite sobre la marcha de los cursos, y a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle el curso subvencionado de personas enviadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo, que podrán sin previo aviso visitar los cursos y solicitar la información que se

crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos/as asistentes.

7.- Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 1 de diciembre de 1994 salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo se autorice su prolongación mas allá de esa fecha, extremo que deberá ser solicitado por escrito.

8.- Las entidades beneficiarias deberán enviar a la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, justificantes de los gastos económicos ocasionados, y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilitará a los interesados.

9.- En el supuesto de que el beneficiario, para sí o por otros, hubiera asumido el compromiso de contratación laboral de una parte o la totalidad de los alumnos/as formados/as, deberá acreditar su cumplimiento, en las condiciones en que fue formulado, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, copias de los D.N.I. de los alumnos/as contratados/as debidamente compulsados y partes de alta de los mismos en la Seguridad Social, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

10.- En el supuesto que las acciones formativas lleven aparejadas la realización de prácticas en empresas de la Región, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar su realización, mediante la presentación en la Dirección General de Trabajo de certificados expedidos por las empresas en las que los alumnos/as hayan efectuado las prácticas, indicando la duración de las mismas, copias de los D.N.I. de los alumnos/as en prácticas debidamente compulsados, copias de las pólizas de seguros concertadas a tal efecto por las entidades beneficiarias, y memoria confeccionada por los alumnos/as sobre el contenido de las prácticas realizadas, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

11.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, generará la obligación de reintegro de la parte proporcional del coste del curso correspondiente al número de alumnos/as no contratados/as o que no hayan efectuado las prácticas estipuladas, en los casos en los que exista compromiso al respecto.

PROGRAMA 4º**PRÁCTICAS EN EMPRESAS****Artículo 18.**—Finalidad.

La finalidad de este programa es elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que finalizan sus estudios universitarios o profesionales, facilitándoles una primera experiencia práctica en empresas de la Región.

Artículo 19.—Instrumentación.

Al objeto de definir las actuaciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de este programa, se estará a los convenios suscritos o que se suscriban con otras entidades públicas o privadas. En este caso habrá que ajustarse al contenido del Convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y en su caso procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

NORMAS COMUNES

Artículo 20.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, según modelo normalizado que para cada programa, oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Trabajo, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, del 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.

Los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir a aquéllos la documentación que estimen necesaria para su acreditación y realizar visitas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y disfrute de las ayudas, sin perjuicio de las obligaciones, en cuanto a la justificación de los fondos obtenidos, exigidas por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 22.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en el artículo 12 de la presente Orden para la presentación de solicitudes.

Artículo 23.

Si los beneficiarios de las ayudas incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción y disfrute, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido o el que en su caso se establece en la regulación específica de cada programa.

Artículo 24.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo 25.

Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán haber justificado de acuerdo con la normativa aplicable, el destino de los fondos obtenidos a través de subvenciones otorgadas durante 1993 en materia de formación para la inserción laboral.

Artículo 26.

En las publicaciones, memorias o informes relativas a actividades desarrolladas al amparo de esta Orden, los beneficiarios harán constar que han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Fomento y Trabajo, y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 27.

En los supuestos en que se estime conveniente, podrá aplicarse el régimen de acciones concertadas para la consecución de los fines propuestos en esta Orden, en las mismas condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes en la Orden de 18 de enero de 1991 por la que se establece el régimen de subvención para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, pudiendo llegar la aportación de la Consejería para la financiación de estas acciones al 100 por 100 del importe total propuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Por el Director General de Trabajo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.

Las subvenciones previstas en esta disposición, serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia para la misma finalidad.

Tercera.

Con cargo a los créditos destinados a subvencionar el programa de prácticas en empresas, se podrán atender las ayudas solicitadas y no atendidas durante 1993, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de febrero de 1993, para este mismo programa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**

ANEXO**GASTOS SUBVENCIONADOS EN
ACCIÓN FORMATIVA.****MÉTODOS DE CÁLCULO**

1.- Preparación de cursos:

Especificar método cálculo.

- Publicidad.
- Selección de alumnos/as.
- Preparación material docente.
- Otros (especificar).

2.- Funcionamiento y gestión.

Especificar método cálculo.

- Dirección y Coordinación.
- Profesorado.
- Personal auxiliar.
- Material didáctico.
- Seguro de accidente alumnos/as.
- Alquiler/Amortización de equipos didácticos.
- Material de oficina.
- Seguro: Instalaciones.
- Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.).
- Gastos de guardería.
- Otros gastos (especificar).

3.- Orientación profesional.

Especificar método cálculo.

4.- Evaluación externa

A determinar por la D. General de Trabajo.

5.- Otros.

Especificar método cálculo.